



2015/2041(INI)

2.12.2015

OPINIÓN

de la Comisión de Control Presupuestario

para la Comisión de Asuntos Constitucionales

sobre transparencia, responsabilidad e integridad en las instituciones de la UE
(2015/2041(INI))

Ponente: Tamás Deutsch

PA_NonLeg

SUGERENCIAS

La Comisión de Control Presupuestario pide a la Comisión de Asuntos Constitucionales, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

- A. Considerando que la transparencia, la responsabilidad y la integridad son elementos fundamentales y complementarios a la hora de fomentar la buena gobernanza en las instituciones de la UE y garantizar una mayor apertura en el funcionamiento de la UE y su proceso de toma de decisiones;
 - B. Considerando que la confianza de los ciudadanos en las instituciones de la UE es fundamental para la democracia, la buena gobernanza y la elaboración de políticas eficaces;
 - C. Considerando que es necesario reducir las lagunas en materia de responsabilidad dentro de la UE y avanzar hacia formas de control más colaborativas que combinen actividades de supervisión democrática, control y auditoría, ofreciendo al mismo tiempo una mayor transparencia;
 - D. Considerando que la corrupción tiene importantes consecuencias financieras y constituye una grave amenaza para la democracia, el Estado de Derecho y la inversión pública;
 - E. Considerando que la transparencia, la responsabilidad y la integridad deberían ser los principios rectores de la cultura de las instituciones de la UE;
1. Pide una mejora global en la prevención y la lucha contra la corrupción en el sector público, y especialmente en las instituciones de la UE, mediante un enfoque holístico, empezando por un mejor acceso a los documentos y unas normas más estrictas sobre los conflictos de intereses, apoyo al periodismo de investigación y a los organismos de vigilancia en materia de corrupción, la introducción o el refuerzo de registros de transparencia y la provisión de recursos suficientes para medidas policiales y judiciales, así como mediante una mejor cooperación entre los Estados miembros y con los terceros países pertinentes;
 2. Pide a todas las instituciones de la UE que mejoren sus procedimientos y prácticas destinados a proteger los intereses financieros de la Unión y que contribuyan activamente a un proceso de aprobación de la gestión orientado a los resultados;
 3. Subraya la necesidad de mejorar la integridad y el marco ético mediante una mejor aplicación de códigos de conducta y principios éticos, a fin de reforzar una cultura común y eficaz de integridad para todas las instituciones y agencias de la UE;
 4. Defiende la creación de una estructura independiente para supervisar la aplicación de diversos códigos de conducta, con referencia a las normas éticas profesionales más exigentes posible, en el contexto del refuerzo del marco de responsabilidad del sector público y el funcionamiento de la administración gracias a unos mejores principios y estructuras en materia de gobernanza a todos los niveles;

5. Lamenta que el Consejo aún no haya adoptado un código de conducta; considera que todas las instituciones de la UE deben acordar un código de conducta común, que es indispensable para la transparencia, responsabilidad e integridad de estas instituciones; pide a las instituciones y los órganos de la UE que todavía no posean un código de conducta que elaboren este documento lo antes posible;
6. Pide a las instituciones de la UE que hayan introducido códigos de conducta, incluido el Parlamento, que aumenten sus medidas de aplicación, como el control de las declaraciones de intereses económicos;
7. Pide que todas las instituciones de la UE apliquen el artículo 16 del Estatuto de los funcionarios de la UE publicando anualmente información sobre altos funcionarios que han abandonado la administración de la UE, así como una lista de conflictos de intereses; pide que dicha estructura independiente evalúe la compatibilidad del empleo posterior al empleo en las instituciones de la UE o la situación en la que los funcionarios y los antiguos diputados al Parlamento Europeo pasan del sector público al privado (la cuestión de las «puertas giratorias»), así como la posibilidad de un conflicto de intereses, y que defina períodos de incompatibilidad claros —que cubran al menos el periodo durante el cual se conceden dietas transitorias—, durante los cuales los funcionarios y los diputados al Parlamento Europeo tengan la obligación de actuar con integridad y discreción o cumplir determinadas condiciones en el momento de asumir nuevas funciones; pide que dicha estructura esté compuesta por expertos independientes, ajenos a la institución, para que pueda llevar a cabo con total independencia las tareas que se le han encomendado;
8. Recuerda el principio general según el cual se presume la inocencia de toda persona hasta que se pruebe su culpabilidad con arreglo a la ley;
9. Alienta a las instituciones y los órganos de la UE a aumentar la toma de conciencia respecto de la política en materia de conflicto de intereses entre los funcionarios, junto a las actividades de sensibilización en curso, y la inclusión de la integridad y la transparencia como aspectos que han de tratarse obligatoriamente durante los procedimientos de contratación y las conversaciones sobre resultados; considera que en la legislación sobre conflictos de intereses ha de hacerse una diferenciación entre representantes electos y titulares de cargos público; opina que en los Estados miembros también son necesarias normativas de este tipo en relación con los titulares de cargos públicos y los funcionarios que participan en la gestión y el control de subvenciones de la UE; insta a la Comisión a que presente un proyecto de fundamento jurídico sobre esta cuestión;
10. Acoge con satisfacción la decisión de la Comisión de aumentar la transparencia mediante la mejora de su sistema de grupos de expertos, especialmente por lo que se refiere al procedimiento de selección de expertos, a través del desarrollo de una nueva política de conflictos de intereses para los expertos designados a título personal, lo que conlleva la posibilidad de que el Parlamento ejerza un control directo sobre dichos nombramientos; toma nota de la obligación de que, cuando proceda, los expertos se inscriban en el registro de transparencia; insta, no obstante, a la Comisión a que, al elaborar enmiendas a las actuales normativas horizontales, tenga en cuenta las recomendaciones del Defensor del Pueblo Europeo respecto a la composición de los grupos de expertos, así como las del estudio «Composición de los grupos de expertos de la Comisión y estatus del registro de grupos de expertos», a fin de esbozar un planteamiento más sistemático y transparente;

pide que la Comisión entable un diálogo con el Parlamento antes de la aprobación formal de las normas, en especial por lo que respecta al próximo informe de las Comisiones de Control Presupuestario y Asuntos Jurídicos sobre esta cuestión; alienta a las agencias europeas a que consideren reformas similares;

11. Considera necesario tomar nuevas medidas para hacer frente a las cuestiones éticas relacionadas con la función política de los grupos de interés, sus prácticas y su influencia, y promover salvaguardias para la integridad, con el fin de elevar el grado de transparencia de las actividades de representación de intereses; propone la elaboración de una normativa común sobre las actividades de representación de intereses en las instituciones de la UE;
12. Considera que el nivel de transparencia debe incrementarse mediante la creación de una «huella legislativa» para los grupos de interés de la UE; pide que, a más tardar para 2006, se presente una propuesta que permita publicar todos los documentos relativos a cada paso del proceso de elaboración de la legislación y marque el paso definitivo de un registro de la UE voluntario a uno obligatorio para todas las actividades de representación de intereses en todas las instituciones de la UE;
13. Pide al Consejo que participe en el registro de transparencia de la UE;
14. Considera, en este contexto, que un registro obligatorio de la UE debe incluir disposiciones claras sobre el tipo de información que debe registrarse, es decir, información precisa y regularmente actualizada sobre la naturaleza de las actividades de representación de intereses / legales, junto con un registro detallado de los contactos y las aportaciones a la legislación de la UE y la elaboración de políticas; considera que debe contemplarse un sistema de sanciones en caso de abuso, bajo supervisión del Parlamento; pide a la Comisión que presente sin demora sus propuestas relativas a un registro obligatorio;
15. Pide que todas las instituciones de la UE que aún no lo han hecho adopten urgentemente normas internas relativas a las denuncias y evalúen la posibilidad de acordar un enfoque común respecto de las obligaciones que les incumben, centrado en la protección de los denunciantes; pide que se preste especial atención a la protección de los denunciantes en el contexto de la Directiva relativa a la protección de los secretos comerciales; pide a la Comisión que promueva una legislación sobre el nivel mínimo de protección de los denunciantes en la UE; insta a las instituciones a que modifiquen el Estatuto de los funcionarios con objeto de garantizar que este no solo obligue formalmente a los funcionarios a notificar irregularidades de todo tipo, sino que establezca también una protección adecuada para los denunciantes; pide a las instituciones que apliquen sin demora el artículo 22, letra c), del Estatuto de los funcionarios;
16. Pide a las instituciones y los órganos de la UE que apliquen estrictamente las medidas relativas a la discreción y la exclusión respecto de la contratación pública, con un control adecuado de los antecedentes en todos los casos, y que apliquen el criterio de exclusión con el fin de excluir a las empresas en caso de conflicto de intereses, algo que es fundamental para proteger los intereses económicos de la UE;
17. Considera que el procedimiento de aprobación de la gestión es un importante instrumento de la responsabilidad democrática para con los ciudadanos de la Unión; recuerda las repetidas dificultades que han surgido hasta la fecha en los procedimientos de aprobación

de la gestión, debido a la falta de cooperación por parte del Consejo; insiste en que un ejercicio de control presupuestario eficaz y la responsabilidad democrática de la institución requieren la cooperación del Parlamento y el Consejo;

18. Insiste en que el Consejo debe rendir cuentas y practicar la transparencia, al igual que las demás instituciones;
19. Afirma que los informes anuales de las instituciones de la UE podrían desempeñar un papel importante en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, rendición de cuentas e integridad; insta a las instituciones de la UE a que incluyan un capítulo estándar sobre estos componentes en sus informes anuales;
20. Considera que el primer informe bienal de la Comisión sobre lucha contra la corrupción constituye un prometedor intento de comprender mejor la corrupción en todas sus dimensiones, ofrecer respuestas efectivas con miras a combatirla y preparar el camino para mejorar la responsabilidad de la esfera pública para con los ciudadanos de la UE; reitera, en este contexto, la importancia de la política de tolerancia cero de la UE en materia de fraude, corrupción y colusión; deplora, sin embargo, que en este informe no se incluyeran las políticas de lucha contra la corrupción de las propias instituciones de la UE;
21. Observa que el carácter complejo y multidimensional de la corrupción socava la democracia y el Estado de Derecho y obstaculiza y daña la economía, la credibilidad y la reputación de la UE (en particular, a través de las prácticas de ocultación y la presión para apartarse de los objetivos políticos iniciales o actuar de una manera determinada);
22. Pide que, en su segundo informe sobre lucha contra la corrupción, la Comisión lleve a cabo nuevos análisis tanto a nivel de las instituciones de la UE como de los Estados miembros sobre el entorno en que se aplican las políticas, con el fin de detectar factores críticos inherentes, ámbitos vulnerables y factores de riesgo conducentes a la corrupción;
23. Pide a la Comisión, a este respecto, que preste especial atención a la prevención de los conflictos de intereses, así como a los casos de corrupción en las agencias descentralizadas, que resultan particularmente vulnerables habida cuenta de que son relativamente desconocidas para el público y de que están repartidas por la UE;
24. Reitera su petición¹ de que, dos veces al año, la Comisión informe al Parlamento y al Consejo sobre la aplicación por parte de las instituciones de la UE de sus políticas internas en materia de lucha contra la corrupción, y aguarda con interés la publicación del próximo informe a principios de 2016; pide a la Comisión que añada un capítulo sobre los resultados obtenidos por las instituciones de la UE en la lucha contra la corrupción, y considera que los futuros informes sobre la lucha contra la corrupción abarquen también todos los órganos e instituciones de la UE;
25. Considera que la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) es un actor fundamental en la lucha contra la corrupción, por lo que considera sumamente importante que la institución funcione de manera efectiva e independiente; recomienda que, de

¹ Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de marzo de 2015, sobre el Informe anual 2013 relativo a la protección de los intereses financieros de la UE – Lucha contra el fraude (Textos Aprobados, P8_TA(2015)0062).

conformidad con el Reglamento de la OLAF, se conceda al Comité de Vigilancia de la OLAF acceso a toda la información necesarias para el desempeño efectivo de su mandato en relación con la supervisión de las actividades de la OLAF y que se le conceda independencia presupuestaria;

26. Pide que la UE solicite lo antes posible su ingreso en el Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa (GRECO), y que se mantenga informado al Parlamento sobre el curso de esta solicitud;
27. Pide a la Comisión que cumpla sin demora sus obligaciones de información derivadas de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;
28. Alienta una mayor cooperación entre los Estados miembros con miras a intercambiar conocimientos técnicos y buenas prácticas, reforzar los acuerdos internacionales de cooperación judicial y policial y reunir a la UE, las Naciones Unidas, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y el Consejo de Europa para formular medidas coordinadas de lucha contra la corrupción.
29. Reconoce el importante papel de Europol y Eurojust en la lucha contra la delincuencia organizada, incluida la corrupción; opina que las agencias deben gozar de competencias adicionales para actuar en este ámbito, especialmente en los casos de carácter transnacional; recomienda que se confiera a la Fiscalía Europea (EPPO) un mandato que abarque la delincuencia organizada, incluida la lucha contra la corrupción; señala que se han de clarificar aún más las tareas y responsabilidades de la EPPO a fin de evitar un posible solapamiento de su labor con la de las autoridades nacionales.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Fecha de aprobación	1.12.2015
Resultado de la votación final	+: 21 -: 0 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Nedzhmi Ali, Inés Ayala Sender, Ryszard Czarnecki, Dennis de Jong, Tamás Deutsch, Martina Dlabajová, Jens Geier, Ingeborg Gräßle, Bogusław Liberadzki, Verónica Lope Fontagné, Monica Macovei, Georgi Pirinski, Claudia Schmidt, Igor Šoltes, Marco Valli, Tomáš Zdechovský
Suplentes presentes en la votación final	Benedek Jávor, Marian-Jean Marinescu, Julia Pitera, Miroslav Poche, Patricija Šulin